*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el doctor Jorge O. Bercholc deduce reposición contra la providencia del secretario del Tribunal que lo intimó a acreditar la realización del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Aduce, en respaldo de su pedido, que no se encuentra alcanzado por dicha carga, pues actúa en defensa del crédito de sus honorarios profesionales, respecto de los cuales destaca su carácter alimentario.

Los argumentos expresados por el presentante no son atendibles en tanto no resulta de ellos la concurrencia de un supuesto legal de exención de la tasa de justicia y, por ende —según lo establecido por el art. 286, párrafo segundo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación— del aludido depósito. Al respecto cabe recordar que esta Corte ha establecido que la ley 23.898 no dispensa a los profesionales de dicha carga cuando se trata de una queja relativa a sus honorarios, a pesar de las connotaciones atribuibles a su trabajo (conf. Fallos: 314:1027, considerando 2°, al que se remite por razones de brevedad).

-//-

-//- Por ello, se rechaza la reposición planteada a fs. 40 y se reitera la intimación dispuesta en la providencia de fs. 37, la que deberá cumplirse en el término de cinco días, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite. Notifíquese y vuelvan las actuaciones a la Secretaría Judicial n° 1.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY